

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLI - MES XI

Caracas, lunes 2 de septiembre de 2024

Número 42.954

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.989, mediante el cual se nombra al ciudadano Elías Rafael Sánchez Verde, como Presidente del Fondo de Desarrollo Microfinanciero (FONDEMI), adscrito al Ministerio del Poder Popular para las Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana, en calidad de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana Yolimar Cellina Montilva Omaña, como Directora General de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, de este Ministerio, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana Sandra Carolina Labrador Suárez, como Directora General de la Oficina de Gestión Humana, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Neysker Joel Negrette Urdaneta, como Coordinador de Administración del Hospital General del Oeste "Dr. José Gregorio Hernández"- Los Magallanes, adscrito a la Dirección de Salud de Distrito Capital, dependiente de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a las ciudadanas que en ella se mencionan, como Directoras del Área de Salud Integral Comunitarias (ASIC) que en ella se especifican, adscritas a la Dirección de Salud Integral del estado Zulia, en calidad de Encargadas.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Leonor Irene Pereira de Pérez, como Directora del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "Francisco de Miranda", ubicado en el municipio Anzoátegui del estado Cojedes, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Cojedes, en calidad de Encargada.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

C.A. Metro de Caracas

Providencia mediante la cual se nombra a los Miembros de la Comisión de Contrataciones de Bienes y Servicios y de Obras, de la Empresa del Estado C.A. Metro de Caracas; estará integrada por las ciudadanas y el ciudadano que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes.

Instituto Nacional de Aeronáutica Civil

Providencia mediante la cual se Enmienda las especificaciones para las operaciones otorgadas a la Sociedad Mercantil "Alianza Ikaro, C.A.", de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se establecen.

Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos

Providencia mediante la cual se establecen los lineamientos para la revisión documental y física de los buques, a los fines de supervisar, prevenir y reducir la contaminación atmosférica producida por las emisiones de óxido de nitrógeno (NOx), óxido de azufre (SOx) y materias particuladas, las cuales causan efectos perjudiciales para la salud de los seres humanos y el medio ambiente.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Richard Hendry Torres Chirino, como Director General de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, de este Ministerio.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.989

02 de septiembre de 2024

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria Venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DEL CY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de Junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario de fecha 21 de Junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro al ciudadano ELÍAS RAFAEL SÁNCHEZ VERDE, titular de la cédula de identidad N° V-17.662.286, como **PRESIDENTE DEL FONDO DE DESARROLLO MICROFINANCIERO (FONDEMI)**, adscrito al Ministerio del Poder Popular para las Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana, en calidad de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para las Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana, la juramentación del referido ciudadano.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL TRANSPORTEINSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUÁTICOS

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 056

CARACAS, 08 DE JULIO DE 2024

AÑOS 214º, 165º y 25º

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 78 numerales 1 y 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, en concordancia con los artículos 73 numerales 1 y 2; 74 numerales 3, 13, 15 y 22 *eiusdem*, de conformidad con los artículos 23, 24 numeral 4 y 63 de la Ley General de Puertos y, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

POR CUANTO

El Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, ejerce la Autoridad y Administración Acuática, así como la Autoridad Portuaria, conforme con las competencias que legalmente tiene asignadas, entre ellas, vigilar y controlar la aplicación de la legislación acuática nacional e internacional; garantizar mediante la supervisión y control, la seguridad marítima y la vida en el ámbito de las circunscripciones acuáticas; así como también supervisar y controlar los vertimientos y otras sustancias contaminantes que puedan afectar los espacios acuáticos y portuarios, en el ámbito de las jurisdicciones acuáticas,

POR CUANTO

De acuerdo con los informes emanados de la Organización Marítima Mundial sobre los gases de efecto invernadero (2014), se determinó que el transporte marítimo emite alrededor de mil millones de toneladas de dióxido de carbono por año y es responsable de aproximadamente el 3% de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes del consumo de combustibles,

POR CUANTO

El transporte marítimo internacional es responsable por el 13% y 12% de las emisiones globales de óxidos de nitrógeno (NOx) y óxidos de azufre (SOx), respectivamente, ya que el principal tipo de hidrocarburos usado como combustible en los buques es el fueloil pesado, derivado del residuo de la destilación del petróleo crudo, el cual a su vez contiene azufre que, tras la combustión en el motor, es liberado en la atmósfera junto con el resto de emisiones del buque.

POR CUANTO

La Organización Marítima Internacional, mediante Resolución A.719(17) del 06 de noviembre de 1991, solicitó al Comité de Protección del Medio Marino en cooperación con el Comité de Seguridad Marítima, elaborar prescripciones para reducir la contaminación del aire resultante de las máquinas de los buques y de las operaciones de manipulación de la carga y elaborar prescripciones sobre la calidad del combustible en las que se tengan en cuenta los aspectos ambientales, destinadas a reducir el contenido de azufre y prohibir la contaminación deliberada del combustible con desechos químicos,

POR CUANTO

La mencionada Resolución A.719(17) del 06 de noviembre de 1991 insta a los gobiernos a que tomen las medidas necesarias, sin esperar a que se elaboren reglamentos internacionales, para implantar medidas destinadas a prevenir la contaminación del aire ocasionada por los buques, por lo que el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, en ejercicio de la Autoridad y Administración Acuática, debe adoptar las acciones que correspondan en el ámbito de sus competencias.

DECIDE

Objeto

Artículo 1. Esta Providencia Administrativa tiene por objeto establecer los lineamientos para la revisión documental y física de los buques, a los fines de supervisar, prevenir y reducir la contaminación atmosférica producida por las emisiones de óxido de nitrógeno (NOx), óxido de azufre (SOx) y materias particuladas, las cuales causan efectos perjudiciales para la salud de los seres humanos y el medio ambiente.

Ámbito

Artículo 2. Las disposiciones previstas en esta Providencia Administrativa serán aplicables a todos los buques que naveguen dentro de los espacios acuáticos de la República Bolivariana de Venezuela.

Definiciones

Artículo 3. A los fines de lo previsto en esta Providencia Administrativa se entiende por:

- Servicio de monitoreo de emisiones de Óxido de Nitrógeno (NOx) y de Óxido de Azufre (SOx):** Es la prestación del servicio mediante el cual el personal técnico adscrito al Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, efectúa la verificación documental y física de los motores de los buques y otros accesorios que puedan generar contaminación atmosférica.
- Toma de muestras para pruebas de campo:** Aquellas destinadas a determinar la presencia de agua, hollín, contaminantes y otras anomalías durante la verificación de las propiedades físicas de los lubricantes y combustibles utilizados en los buques para el proceso de combustión de sus motores.
- Lineamientos para el reconocimiento de equipos de medición:** Verificación de documentos, equipos y registros, a fin de garantizar que los buques cumplan con la normativa para evitar la contaminación atmosférica.

Responsables de la Ejecución

Artículo 4. Los Capitanes de Puerto del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, así como los supervisores del Estado Rector del Puerto, serán los responsables de la ejecución de las actividades descritas en esta Providencia Administrativa.

En el caso que la inspección inicial efectuada por los supervisores del Estado Rector del Puerto, se detecte una deficiencia que amerite una inspección detallada, la prestación del servicio de monitoreo de óxido de nitrógeno (NOx) y de óxido de azufre (SOx), será realizada por los supervisores designados por el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos.

Protocolo de Monitoreo

Artículo 5. El monitoreo de las emisiones de óxido de nitrógeno (NOx) y óxido de azufre (SOx), se realizará posteriormente a la inspección del Estado Rector del Puerto, en caso de ser detectado algún tipo de deficiencia en la documentación de control de emisiones del Buque, la Autoridad Acuática verificará con los métodos de evaluación y medición los combustibles y lubricantes del Buque para asegurarse que no sean

causantes de contaminación ambiental previo pago de la tarifa correspondiente por parte del agente naviero o el armador, conforme a las normas aplicables.

Mecanismos de Seguimiento y Control

Artículo 6. Los supervisores designados por el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos son responsables del seguimiento y control de las emisiones de óxido de nitrógeno (NOx) y óxido de azufre (SOx), debiendo tener en cuenta:

1. Revisión documental, reconocimiento visual;
2. Registro de la revisión documental y reconocimiento visual de los buques, de acuerdo con el procedimiento interno establecido para tal fin.

Detención de Buques

Artículo 7. El Inspector del Estado Rector del Puerto, podrá ordenar una inspección detallada de acuerdo con lo siguiente:

1. Cuando el Inspector del Estado Rector del Puerto tenga motivos suficientes y debidamente fundados para ordenar una inspección más detallada, deberá notificar al Capitán del buque las razones e iniciar el proceso de verificación, conforme las disposiciones técnicas aplicables, dejando constancia de esta circunstancia.
2. Si de la inspección del supervisor designado por el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, se confirman las observaciones alcanzadas en la inspección inicial documental por el Inspector del Estado Rector del Puerto, teniéndose motivos fundamentados para determinar infracciones graves a las disposiciones de esta Providencia Administrativa, deberá ordenarse la detención del buque, conforme las normas aplicables.
3. Una vez que el Capitán del buque informe a las autoridades que las novedades encontradas durante la inspección inicial fueron subsanadas, el Inspector del Estado Rector del Puerto realizará una inspección de verificación de cumplimiento dejando constancia de todas las actuaciones realizadas.
4. Subsanadas las deficiencias detectadas durante las inspecciones del Estado Rector del Puerto, el Capitán de Puerto de la Circunscripción Acuática correspondiente, se ordenará el levantamiento de la detención del buque y se autorizará el zarpe de buque.

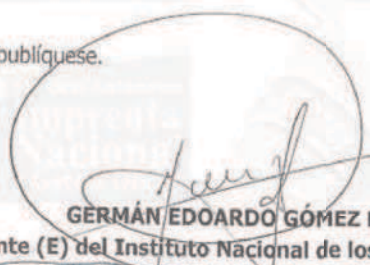
Artículo 8. El Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, a través de sus supervisores y conforme al informe del Inspector del Estado Rector del Puerto, una vez culmine el proceso de monitoreo de óxido de Nitrógeno (NOx) y de óxido de azufre (SOx), se entregará copia del formato de inspección y/o el resultado de esta al Capitán del Buque.

Artículo 9. Están excluidas de la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Providencia Administrativa, las operaciones relacionadas con los recursos minerales del lecho marino, con fines de exploración y explotación de la industria petrolera.

Artículo 10. El monto por percibir por el pago de la supervisión, en lo referente al monitoreo del óxido de nitrógeno (NOx) y de óxido de azufre (SOx) que emanen de los buques, quedará sujeto al régimen tarifario que fije el Ministerio del Poder Popular para el Transporte, conforme a la ley.

Artículo 11. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


GERMÁN EDOARDO GÓMEZ LAREZ
Presidente (E) del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos

Designado según Decreto N° 4.852 de fecha 28 de agosto de 2023.
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701 de fecha 28 de agosto de 2023.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO
DESPACHO DE LA MINISTRA

NÚMERO: 008/2024 CARACAS, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2024

AÑOS 214°, 165° y 25°

La Ministra del Poder Popular de Petróleo (E), designada mediante Decreto Presidencial N° 4.981 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario, de fecha 27 de agosto de 2024, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19, 26 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **RICHARD HENDRY TORRES CHIRINO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.538.074, como **DIRECTOR GENERAL** de la **OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN** del Ministerio del Poder Popular de Petróleo, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. El funcionario designado por esta Resolución deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular de Petróleo (E) de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Ministra del Poder Popular de Petróleo (E)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA

DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLI - MES XI

Número 42.954

Caracas, lunes 2 de septiembre de 2024

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.